



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/3/2
20 de septiembre de 1996

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Tercera reunión
Buenos Aires, Argentina
4 - 15 noviembre de 1996
Tema 3 del programa provisional

ASUNTOS PENDIENTES RESULTANTES DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota de la Secretaría Ejecutiva

1. INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 3 del artículo 23 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) estatuye que la Conferencia de las Partes (COP) se pondrá de acuerdo y adoptará las reglas de procedimiento por consenso, ya se trate de las reglas que han de regir su propio funcionamiento o el funcionamiento de cualquier órgano subsidiario que la COP pueda establecer, ya se trate de las reglas financieras que rigen el financiamiento de la Secretaría.

2. La segunda reunión de la COP remitió, para ulterior debate, a la tercera reunión los temas relacionados con las reglas de procedimiento de la COP así como las normas financieras relativas a la administración del Fondo Fiduciario del Convenio.

2. PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 40 DE PROCEDIMIENTO RELATIVA A LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

3. En su primera reunión llevada a cabo en Nassau, Bahamas, la COP adoptó las reglas de procedimiento para las reuniones de la COP como miembro del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con la excepción del párrafo 1 de la regla 40. El texto siguiente del párrafo 1 de la regla 40, tal como

/...

está contenido en el anexo de decisión 1/1 adoptado por la primera reunión de la COP, se remitió, para discusión ulterior, a la segunda reunión de la COP :

"Las Partes harán todo lo posible por alcanzar el consenso en todos los asuntos sustantivos. Si todos los esfuerzos por alcanzar el consenso se han agotado sin éxito, como último recurso, la decisión [excepto una decisión contemplada en los párrafos 1 o 2 del artículo 21 del Convenio], se aprobará por una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes presentes y votantes, a no ser que el Convenio, las reglas financieras a las que se refieren el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio, o las presentes reglas de procedimiento lo estipulen de otra manera. [Las decisiones de las Partes relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Convenio se aprobarán por consenso.]"

4. En su segunda reunión, llevada a cabo en Yakarta, Indonesia, la COP decidió colocar este tema en el programa de esta tercera reunión.

5. Tal como está esbozado, el texto del párrafo 1 de la regla 40 establece que, en caso de que las Partes no sean capaces de llegar a un acuerdo por consenso, las decisiones en cuanto a asuntos sustantivos se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes presentes y votantes. Sin embargo, una propuesta fue formulada en el sentido de que las decisiones relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 (mecanismo financiero) se deberían tomar por consenso. Esta propuesta se puede ver entre corchetes en el borrador del párrafo 1 de la regla 40. Aunque la práctica pueda variar de una institución a otra, en general, se entiende por consenso la ausencia de objeción presentada de manera formal.

6. No todos los convenios ambientales se basan en tomas de decisiones consensuales en asuntos relativos al mecanismo financiero. Por ejemplo, el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono se basa en un doble sistema de mayorías. Si se han agotado todos los esfuerzos por obtener el consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, las decisiones han de ser adoptadas por el voto mayoritario de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Esta mayoría de dos tercios debe incluir tanto a la mayoría de las Partes contempladas en el párrafo 1 del artículo 5 del protocolo 9 como a las Partes no contempladas en el párrafo 1 del artículo 5 del protocolo (países desarrollados).

3. REGLAS FINANCIERAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO

9. En su primera reunión, la COP adoptó también las reglas financieras para la administración del Fondo Fiduciario establecido en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con excepción de los párrafos 4 y 16 relativos a las contribuciones y a los procedimientos de voto respectivamente.

3.1 Contribuciones al fondo fiduciario

10. El estudio del texto siguiente del párrafo 4 de las reglas financieras para la administración del Fondo Fiduciario establecido en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal como está estipulado en el anexo II de la decisión II/20 sobre "Financiamiento y presupuesto del Convenio", se aplazó y se remitió a la tercera reunión de la COP :

"Será la Conferencia de las Partes quien determine la escala mencionada en el párrafo 3 supra. La escala se basará en la escala de cuotas para el prorr泄o de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna contribución exceda el 25% del total, [y] no se fijará ninguna contribución en los casos en que la escala de las Naciones Unidas prevea una cuota inferior al 0.1%] [y ninguna Parte que sea país en desarrollo deberá pagar más que una Parte que sea país desarrollado]. [La Conferencia de las Partes elaborará métodos aplicables para que el principio de responsabilidad compartida, pero diferenciada, entre los países desarrollados y los países en desarrollo, se refleje en la escala de contribuciones.] [Esta escala de contribuciones se aplicará, a menos que sea enmendada por la Conferencia de las Partes.] Las contribuciones mencionadas en el inciso (a) del párrafo 3 serán pagaderas el 1o de enero de cada año]"

11. El documento UNEP/CBD/IC/2/5, preparado para el estudio del Comité Intergubernamental sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica por la Secretaría Provisional, examinó algunas prácticas corrientes en ciertos convenios, en relación, entre otros aspectos, con la escala de contribuciones.

12. Hasta la fecha, las contribuciones establecidas por el Convenio se han fijado de acuerdo con la escala de cuotas para el prorr泄o de los gastos de las Naciones Unidas, ajustada a fin de que ninguna contribución exceda el 25% del total, y se ha resuelto que ninguna contribución de un país menos desarrollado sea superior al 0.01% del total (decisión I/6 y decisión II/20). Esta manera de proceder es similar a la regla acerca de las contribuciones adoptada en los procedimientos financieros adoptados por la Conferencia de las Partes que intervienen en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

3.2 Mecanismos de votación para el Fondo Fiduciario

1.3 El siguiente texto del párrafo 16 de las reglas para la administración del Fondo Fiduciario establecido en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal como figura en el anexo II de la decisión II/20 "Financiación y presupuesto del Convenio", se remitió, para ulterior debate, a la tercera reunión de la COP :

"[16 A. Las partes llegarán a un acuerdo por consenso acerca de :

- (a) La escala de contribuciones y cualquier revisión posterior de ésta;
- (b) El presupuesto.]

[16 B. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el presupuesto por consenso. Si todos los esfuerzos por alcanzar el consenso se han agotado sin éxito, como último recurso, se aprobará el presupuesto por un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes que sean países en desarrollo presentes y votantes, y un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las demás Partes presentes y votantes]." /...